

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Resolución No. 348, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Tomás Casals Pastoriza.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 348

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de venta suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Tomás Casals Pastoriza, en fecha 24 de junio de 1980.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito en fecha 24 de junio de 1980, entre el Estado Dominicano, debidamen-

te representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, LIC. JOSE E. FLORENTINO R., y el señor TOMAS CASALS PASTORIZA, por medio del cual el Primero traspasa a título de venta al segundo, el solar No. 6-Ref.-D, Porción E-2, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, con área de 508.49 metros cuadrados y sus mejoras, consistentes en la casa marcada con el No. 55, antigua No. 13, de la calle Félix Mariano Lluberes de esta ciudad, valorado en la suma total de RD\$33,567.10, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO No. 02224

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, LIC. JOSE E. FLORENTINO R., dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal No. 41210, serie 47, con sello hábil, Registro Electoral No. 521181, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 22 de mayo de 1980, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, el señor TOMAS CASALS PASTORIZA, dominicano, mayor de edad, casado con la señora ANGELA MARIA CRESPI DE CASALS, Diplomático (jubilado), y Periodista, portador de la cédula de identificación personal No. 24541, serie 31, con sello hábil, Registro Electoral No. 361165, domiciliado y residente en la calle Hatuey No. 869, El Millón, de esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor TOMAS CASALS PASTORIZA, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

“Solar No. 6-Ref.-D, Porción E-2, del Distrito Catastral No. 1, Distrito Nacional, con área de 508.49 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: al Norte: Solar No. 6-Ref.-C; al Este: Solar No. 7; al Sur: Solar No. 6-Ref.-E y al Oeste: calle Félix Mariano Lluberes, y sus mejoras, consistentes en la casa con el No. 55, antigua No. 13, de la calle Félix Mariano Lluberes de esta ciudad”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma total de RD\$33,567.10 (TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON DIEZ CENTAVOS), la cual ha sido pagada en su totalidad según consta en el recibo No. 1277429, de fecha 20 de junio de 1980, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor TOMAS CASALS PASTORIZA, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal por el precio íntegro de la presente venta.

TERCERO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. 62-2497, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

CUARTO: El presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 55, inciso 10 de la Constitución de la República Dominicana, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00.

QUINTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de junio del año mil novecientos ochenta (1980).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

LIC. JOSE E. FLORENTINO R.,
Administrador General de Bienes Nacionales

TOMAS CASALS PASTORIZA,
Comprador

YO, DRA. MERCEDES PIMENTEL DE CANALDA, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron voluntariamente el LIC. JOSE E. FLORENTINO R., y TOMAS CASALS PASTORIZA, de generales y calidades que constan y me han declarado bajo la fé del juramento que las firmas que anteceden son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de junio del año mil novecientos ochenta (1980).

Dra. Mercedes Pimentel de Canalda,
Abogado-Notario Público

Sello R. I.
No. 700903
RD\$ 3.00

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración. (Firmados): Juan Rafael Peralta Pérez, Presidente; Manuel de Jesús Gómez, Secretario; Altagracia Evelyn Cury de Moreta, Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos

días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Juan A. Medina Vásquez,
Secretario

José A. Ledesma G.,
Secretario

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Resolución No. 349, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Andrés E. Viñas Espejo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 349

VISTO: el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;